

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **LUZ ELENA GALEANO CANO**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la Sociedad **DEVIMAR S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ ELENA GALEANO CANO**, frente a la sociedad **DEVIMAR S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por DEVIMAR S.A.S. respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la actora, fechado del 23 de mayo de 2020, con el radicado electrónico No. 05-01-20220523000393 de la misma fecha, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la

notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aclare y acredite lo relativo al derecho de petición que indica en los hechos, radicó ante la accionada el 23 de marzo de 2022 y demás reclamaciones presentadas que alude en la solicitud tutela.

Dentro del mismo término, aportará la solicitud de prórroga de respuesta hasta el 30 de junio de 2022, que afirma le comunicó DEVIMAR con el radicado No. 02-01-2022614001547, lo cual anuncia como prueba, pero que no se allegó.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

